

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

—0—

Becas para la carrera Eclesiástica

Habiéndose acordado en sesión del día 12 de los corrientes, anunciar concurso para la adjudicación de dos Becas para la carrera Sacerdotal, a beneficio de estudiantes pobres de la provincia, se formulan las siguientes condiciones para optar a la obtención y conservación de las indicadas Becas.

1.ª—Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Señor Presidente de la Excm. Diputación en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta suscrita por el Sr. Alcalde del pueblo del solicitante.

b) Certificación de haber cursado uno o más años de latín habiendo obtenido por lo menos media entre el aprobado y la máxima.

c) Certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan el aspirante y sus padres. Se considerará que tiene esta condición de pobreza aquellos que no tributen por todos los conceptos con más de ciento cincuenta pts. anuales o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases, excepto los subsidios, no superiores a cinco mil pesetas, siempre que del informe que en la certificación deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados por la certificación, se comprueben que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del alumno. Si se trata de familia numerosa se considerará que tienen condición de pobreza siempre que los sueldos o ingresos de todas clases, no excedan de nueve mil pesetas.

e) Documento fehaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, tanto del aspirante como de sus padres, si los tuviere.

g) Certificado de nacimiento del solicitante y de vecindad del padre;

2.ª Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común reintegrados con timbre especial de 0'25 pts.

3.ª Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia y sus padres vecinos de la misma.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias la Comisión Gestora en la primera sesión que celebre seleccionará por

orden de méritos y adjudicará la Beca teniendo presente lo establecido en la Ley de 31 de marzo de 1944, sobre familias numerosas.

5.ª El Becario quedará obligado a Comunicar a la Diputación, al finalizar el curso, las notas obtenidas, mediante certificación del Seminario.

6.ª El Becario disfrutará la subvención de 1500 pts. distribuidas en los meses que dure el curso.

7.ª El Becario disfrutará de la pensión señalada mientras dure su carrera, pero la perderá con carácter definitivo, si la calificación que alcance no rebasa el 70 por ciento de la máxima que pueda otorgarse, y además sin nota desfavorable alguna. Sin embargo la Comisión Gestora podrá acordar solamente por unanimidad y en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso pero si en cursos anteriores, siempre y cuando no haya obtenido nota desfavorable alguna.

Logroño, 19 de agosto de 1946.
 El Presidente,
Agapito del Valle

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

1393

D. Félix Martínez del Val, Presidente de la Comisión Municipal de Quintas de la 2.ª Sección de Recruta de esta Capital.

Hago Saber; Que a instancia de Dolores San Juan Ruiz Carrillo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Miguel Sarabia Gil, alistado en el año 1947, en esta Sección de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de Petra Gil Calvo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hija de Bernabé y de Martina; nació en Sorzano, provincia de Logroño, el día 17 de agosto de mil novecientos tres, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 43 años; su estado era el de viuda y de oficio sus labores al ausentarse hace 15 años del pueblo de Logroño, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los úl-

timos 10 años de la expresada Petra Gil Calvo, que tenga a bien comunicarlo al Presidente que suscribe.

Logroño, 5 de agosto de 1946.
 El Presidente,

Ministerio de Agricultura

1302

ORDEN de 1 de Julio de 1946 por la que se dispone continúe en vigor la de 22 de mayo de 1945 sobre respigueo.

Ilmo. Sr. : Persidiendo las circunstancias que motivaron en los pasados años agrícolas de clara labor obligatoria el respigueo entre aquellas a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Que para la presente campaña continúe en vigor y sea de aplicación la Orden de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes declarando labor obligatoria el respigueo en las tierras que hallan producido cereales, a fin como análoga labor en tierras productoras de leguminosa, y cuyos frutos son aptos para el consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 1 de julio de 1946.
 Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura

ORDEN de 11 de Julio de 1946, por la que se dictan normas para el mejor empleo de los elementos disponibles necesarios para la recolección.

Ilmo. Sr. : La conveniencia de emplear al límite cuantos elementos están disponibles y son necesarios para las faenas de recolección de la cosecha presente hace necesario recordar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre movilización y prestación tanto del mobiliario mecánico como del mobiliario vivo existente en cada provincia, de forma, que, convenientemente utilizado preste su máximo rendimiento en dichas faenas.

Las Jefaturas Agronómicas, concedoras del número de tractores, cosechadoras y trilladoras con que cuenta la provincia de su jurisdicción, así como de las demás maquinaria y ganado de labor, asistidas de la Autoridad de los Gobernadores Civiles, y a la vista de las necesidades de cada municipio, como consecuen-

cia de las propuestas e informes de las Juntas Agrícolas o, en su caso, de las Juntas Sindicales Agropecuarias, son los organismos que especialmente deben acoplar todos aquellos elementos para que en el plazo oportuno sea realizada la recolección en las debidas condiciones.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo undécimo de la referida Ley,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—En los términos municipales donde exista una falta de elementos necesarios para la realización de los trabajos de recolección, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias previa la aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etc., que rabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores Civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prestado en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios objeto de prestación.

Cuarto.—Las Jefaturas Agronómicas, a la mayor urgencia, y teniendo en cuenta el número de máquinas cosechadoras, trilladoras y tractores inscritos, así como demás mobiliario mecánico y vivo existente en la provincia, dispondrán la movilización y prestación oportuna a los fines expresados.

Quinto.—La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las medidas necesarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 11 de julio de 1946.

REIN

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	N.º de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Indemnización Pesetas	OBSERVACIONES
						Estereos	Ramaje			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
28	Serradero y Roñas	Anguiano y Cros	Brezo				300	Subasta	1200							96	Valvarco
28 bis	Monte Arriba etc.	B Río Tobfa	Pastos					Vecinal		800	70	30	40		5900	1030'90	Cultivos 55 has 8250 pts.
29	Cerrolombo	Berceo	Roble			300	200	Id.	2400							192	
29	Id.	Id.	Pastos					Subasta		420	70	125			5025	301'50	Has 110
29 bis	Lasanta y Dehesa	Bezares	Roble			100	100	Vecinal	900							72	
29 bis	Id.	Id.	Pastos					Subasta		150	45	12			1605	96'30	Has 125
29 bis	Id.	Id.	Roble		80	160	100	Id.	5000							400	
29 ter	Maguillo Encinar	Bobadilla	Encina			50	100	Vecinal	600							48	
29 ter	Id.	Id.	Pastos					Id.		120	70	40	50		2750	165	
29 ter	Id.	Id.	Id.					Subasta		180					900	54	Has
30	La Dehesa	Brieva	Id.					Vecinal		33	26	7	14	13	931	55'86	
30	Id.	Id.	Id.					Subasta		450	100		24	29	3035	302'10	Has 119
31	Roñas y Matas	Id.	Encina			500	400	Vecinal	4200							136	
31	Id.	Id.	Pastos					Id.		100	60	29	30	40	2535	152'10	
31	Id.	Id.	Id.					Subasta		1520	300		60		15740	756	Has 400
31	Id.	Id.	Id.					Id.		200					1000	60	Has 38 (Lituro)
31	Id.	Id.	Hayas etc.	19	50	100		Id.	11010							880'80	L Martín 48 h. y 2 frnos'
31	Id.	Id.	Hayas	58	42	70		Id.	6780							542'40	La Cuaresma
31	Id.	Id.	Id.	112	62	130		Id.	14740							1179'20	Umbría Mediana
31	Id.	Id.	Roble		63	180	70	Id.	2720							217'60	La Barbajada
31	Id.	Id.	Brezo				100	Id.	300							24	Terrazas etc.
31	Id.	Id.	Id.				100	Id.	300							24	La Randilla
32	Viciercas	Id.	Pastos					Vecinal		100	60	22	38	40	2510	150'60	Has 200
32	Id.	Id.	Id.					Subasta		1500	300		60		14100	711'50	Has 650
32	Id.	Id.	Id.					Id.		750					9000	540	B. n.º 1 Viciercas 175 Has
32	Id.	Id.	Id.					Id.		600					7200	432	Id. n.º 2 Cobaruña 150 Has
32	Id.	Id.	Id.					Id.		600					7200	432	Id. n.º 3 L. Lasila 150 Has
32	Id.	Id.	Id.					Id.		200					2400	144	Id. n.º 4 L. Hcajada 50 Has
33	Sasco Sancho	Camprovín	Roble			300	300	Vecinal	2700	70	204	78	74		5320	535'20	
33	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1250	40				6850	411	Has 326
33	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600							48	(po de nieves
34	Dehesilla	Canales	Roble				150	Vecinal	450							36	lanar y 30 cabrío en tiem
34	Id.	Id.	Pastos					Subasta				80	60		1800	108	Has 166 Se autoriza 100
35	Hayedo	Id.	Hayas			600	300	Vecinal	4500							360	
35	Id.	Id.	Pastos					Subasta		650		60		20	4250	255	Has 308
35	Id.	Id.	Pino	100	37	40		Id.	20400							1632	Fuente el Pino
35	Id.	Id.	Hayas	40	32	40		Id.	6200							496	El Cubillo
35	Id.	Id.	Id. y Roble		156	400	250	Id.	8500							680	El Mosguero (38 hayas y
36	La Sierra	Id.	Pastos					Id.		1500	150				9750	585	Has 617 (128 robles)
36	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600							48	Las Iruelas
37	La Solana	Canales	Pastos					Id.		500	50	60			5150	309	Has 140
37 bis	Rad Yedro	Cañas y Comuneros	Roble			250	500	Vecinal	3000	53	38	50	50		2085	1116'35	Ctvs. 153'50 Has 11512'25
37 bis	Id.	Id.	Pastos					Subasta		870					4350	261	Has 245 (ptas.
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Hayas			400	200	Vecinal	3000							240	
38	Id.	Ledesma	Pastos					Id.		139		45			1370	82'20	Has 136
38	Id.	Castroviejo	Id.					Subasta		1710	305	200	25		16375	745	Has 2430'
38	Id.	Id.	Hayas			250	150	Id.	6500							520	
39	Dehesa Vacariza	Ledesma	Varias			600	400	Vecinal	4800		70				1050	468	
39	Dehesa y Vacariza	Ledesma	Pastos					Subasta		1375	203	100			11420	671	Has 465
39	Id.	Id.	Encina			200	100	Id.	7700							616	
39	Id.	Id.	Id.			190	120	Id.	7740							619'20	
39	Id.	Id.	Id.			250	90	Id.	9030							684'40	
39	Id.	Id.	Id.			240	100	Id.	8900							688	
39	Id.	Id.	Roble			190	140	Id.	6810							544'80	
39 bis	El Palancar	Maujarrés	Pastos					Vecinal		200	25				1375	82'50	
39 ter	El Soto	Id.	Roble			75	50	Id.	600							49	10 m3 tierra 10 ptas.
39 ter	Id.	Id.	Pastos					Subasta		300					1500	90	Has 80
39 ter	Id.	Id.	Cultivos					Vecinal								502'50	40 Has 6000 ptas.
39 ter	Id.	Id.	Chopo	34,000	99	20		Subasta	7000							554	Roble Gordo

40	Aranguencia	Mansilla	Pastos					Subasta	500	80	75		72	5360	321'60	Has 320	
40	Id.	Id.	Hayas	110,000	94	250		Id.	9100						657'15	Los Llanillos	
40	Id.	Id.	Roble		62	130	80	Id.	3400						272	Lo: Quincharral	
40	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600						48	El Roblón	
41	Dehesa de Arriba	Id.	Roble			600	200	Vecinal	4200						336		
41	Id.	Id.	Pastos					Subasta		81	91	80	50	71	3825	229'50	Has 370
42	Las Frentes	Id.	Roble			400	200	Vecinal	3000						240		
42	Id.	Id.	Pastos					Subasta			90	94	50	75	3635	218'10	Has 150
43	La Rivera etc.	Id.	Id.					Id.		556	122	100	50	50	8072	484'32	Has 200
43	Id.	Id.	Encina		92	350	150	Id.	8500						665	La Barruiguela	
44	San Cristóbal	Pedroso	Hayas			500	200	Vecinal	3600						288		
44	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1600	284	72	50		13840	507'60	Has 1263 (cos altos
44	Id.	Id.	Hayas	30,000	41	100		Id.	4400						352	Umbría Mohosa (2 mar-	
44	Id.	Id.	Id.	35,000	48	90		Subasta	4600						368	U. Mohosa (2-marcos)	
44	Id.	Id.	Id.	18,000	29	125		Id.	3940						315'20	Umbría la Hohosa	
44	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600						48	Valde Herrero	
45	San Lorenzo	San Millán	Varias			800	300	Vecinal	3700						456		
45	Id.	Berceo	Id.			500	250	Id.	3750						300		
45	Id.	Estollo	Id.			500	250	Id.	3750						300		
45	Id.	S. Millán y Comros.	Pastos					Subasta		500	600	600	80	110	443'50	1159	Has 3846
45	Id.	Id.	Hayas	80,000	77	100		Id.	10300						824	R Grande Somero 1 mrco	
45	Id.	Id.	Id.	80,000	68	100		Id.	10300						824	R Grande Medio 2 mrcos	
45	Id.	Id.	Id.	80,000	61	100		Id.	10300						824	R Grande Bajero 1 mrcos	
45	Id.	Id.	Id.		143	250	100	Id.	4350						348	Rubial Pequeño (Bajero)	
45	Id.	Id.	Id.		106	250	100	Id.	4350						348	R Pequeño Somero 2 mcs	
45	Id.	Id.	Roble			100	500	Id.	2500						200	Solana de los Rincones	
45	Id.	Id.	Brezo				500	Id.	1500						120		
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			500	300	Vecinal	3900						312		
46	Id.	Bezares	Id.				100	Id.	300						24		
46	Id.	Id.	Pastos					Id.		65	45	12	50		1180	94'40	Has 50
46	Id.	Santa Coloma	Id.					Subasta		740	250	300			12450	686'75	Has 1245
46	Id.	Id.	Brezo				300	Id.	900						72		
46 ter	San Antón	Ventosa	Pastos					Id.		250	50				2000	120	Has 120
46	Id.	Id.	Cultivos					Vecinal							255	60	Has 4500 ptas.
47	Cajigal	Ventrosa	Pastos					Id.		120	143	71	66		4470	268'20	
48	Carrasquillo	Id.	Varias			500	300	Id.	3900						312		
48	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1380	360	90	50		14150	712'25	Has 1050
48	Id.	Id.	Encina		112	250	100	Id.	7750						620	Fuente las Callejas	
48	Id.	Id.	Id.		146	280	120	Id.	8800						752	Azoque	
49	Villar de Yedro	Id.	Pastos					Id.		1020	80	55	10		7225	433'50	Has 700
49	Id.	Id.	Hayas	97,000	72	190		Id.	17400						1297'25	La Ferreria	
49	Id.	Id.	Id.	95,000	66	130		Id.	16200						1296'00	La Ferreria 2 marcos	
49	Id.	Id.	Id.	159,000	116	250		Id.	27600						1757'75	La Ferreria Lote Somero	
50	Monte Alto	Villar de Torre	Id.			800	300	Vecinal	5700	380	122	87	80		5835	806'10	
50	Id.	Id.	Id.	30,000		65		Subasta	5800						464		
51	Rueza	Villarejo	Varias			700	200	Vecinal	4800						384		
51	Id.	Id.	Pastos					Subasta		300	46	57	46		3505	210'30	
51	Id.	Villarejo	Hayas	90,000		150		Id.	16500						1320		
51	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600						48		
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo Comros	Pastos					Vecinal		150	88	88	47	30	40'10	240'60	Para Villavelayo
52	Id.	Id.	Id.					Subasta		500	240				6100	365	Has 1300
53	Cobarajas	Villavelayo	Varias			600	200	Vecinal	4200						336		
53	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1300		70	50	20	12050	680	Has 300
53	Id.	Id.	Hayas	35,000	40	300		Id.	8700						696	Valle Zorzuela (Solana)	
53	Id.	Id.	Id.	40,000	43	350		Id.	10650						804	Valle Zorzuela (Umbría	
53	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	500						48		
54	Fuente el Cerro	Id. Comuneros	Pastos					Vecinal		70	160	78	70	34	4910	294'60	Para Canales
54	Id.	Id.	Id.					Subasta		800					5600	336	Has 276
54	Id.	Id.	Id.					Id.		500					3500	210	La Umbilla Has 168
54	Id.	Id.	Id.					Id.		350					2450	147	El Robledo Has 120
54	Id.	Id.	Pino	55,000	62	70		Id.	12050						964	La Pinareja	
54	Id.	Id.	Hayas	83,000	61	120		Id.	8250						660	Fuente el Cerro	
54	Id.	Id.	Id.	75,000	72	100		Id.	7'50						572	Valcabados	
54	Id.	Id.	Roble			200	600	Id.	3200						256	Era de la Umbría	
54	Id.	Id.	Id.			200	600	Id.	3200						256	Fte Morivaderos	
54	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600						48	Fuente el Cerro Bajero	

Ayuntamiento de Haro

1454

Bases para la provisión, en propiedad, de la plaza de Jefe de Sereno y otra de Sereno, aprobadas en sesión de 17 de julio de 1946.

El Excmo. Ayuntamiento de Haro, saca a concurso la provisión en propiedad de las siguientes plazas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias:

Una de Jefe de Sereno dotada con el sueldo anual de 3 550 pesetas, que será provista entre Excombatientes.

La de Sereno esta dotada con el sueldo de 3.250 pesetas, que será provista entre los que lo soliciten en turno libre.

Los grupos anteriores han sido formados de acuerdo con las proporciones señaladas en la norma b) del artículo 9.º de la expresada Orden y, con arreglo a la norma c) del mismo artículo cada plaza se adjudicará a los aspirantes del grupo a que estén reservadas y de no haber en el mismo aspirantes capacitados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos cupos a otros, siguiendo el orden de enunciación que anteriormente se establece.

Los empates que pudieran resultar de las calificaciones definitivas de los ejercicios, se resolverán teniendo en cuenta la siguiente escala:

I) Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea y con preferencia los voluntarios.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostenga mayor empleo o categoría.

V) Entre los familiares y huérfanos de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Todos los concursantes a cualquiera de las plazas que son objeto del presente concurso acreditarán pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para tomar parte en este concurso se precisa: ser español; haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, excepto los ex-combatientes a quienes no se exigirá límite de edad; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, ni enfermedad contagiosa; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas por él representadas.

Para optar al concurso, será necesario que los interesados lo soliciten del Sr. Alcalde en instancia que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento (este documento puede ser omitido por ex-combatientes) b) certificado de buena conducta; c) certificado de antecedentes penales; d) certificado médico de aptitud física y de no padecer enfermedad contagiosa; e) aval de adhesión al Alzamiento Nacional, expedido por el Jefe Local F. E. T. y de las J. O. N. S. y documento que acredite estar afiliado al Partido. También po-

drán acompañar a la instancia cuantos documentos determinen méritos o acrediten la cultura del solicitante.

El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, para el examen de aptitud serán citados los concursantes con seis días de antelación, debiendo indicar en la instancia su domicilio.

El tribunal se constituirá en la forma que determinen el artículo 12 de la Orden repetidamente mencionada y disposiciones concursantes y los aspirantes que dueren admitidos serán sometidos a un examen de escritura al dictado, las cuatro reglas fundamentales de aritmética y redacción de partes y denuncias dirigidos a la Autoridad, en relación con la índole de las plazas que han de proveerse.

El examen exigido a los que aspiren a obtener la plaza de Jefe de Sereno, será con mayor extensión que el de los aspirantes a la de Sereno y se les exigirá también mayor dominio de reglamentos y ordenanzas y más corrección en la redacción de partes, denuncias y comunicaciones dirigidas a la Autoridad.

Haro, y Agosto de 1946.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Cárdenas

ANUNCIO

1473

Debiendo procederse por la Junta Pericial y Ayuntamiento de esta localidad a la rectificación y depuración del Amillaramiento de la riqueza rústica de este término Municipal con arreglo a lo dispuesto en la Ley del 26 de septiembre de 1941, y O. M. del 13 de marzo de 1942, e igualmente la pecuaria se requiere a todos los propietarios y ganaderos, que posean fincas rústicas ganadería en este término Municipal, para que en el plazo de 15 días presente en esta Secretaría una declaración jurada, de sus respectivas propiedades y ganado en la inteligencia de que el que no lo verifique en el plazo que se fija, serán sustituidos por la Junta Pericial y Ayuntamiento en todas sus actuaciones, con las consiguientes responsabilidades, y perdiendo el derecho a reclamar por lo que se la fije.

Cárdenas a 14 de agosto de 1946.

El Alcalde,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1405

Gómez García Daniel, de 33 años, natural de Casalarreina «Logroño» hijo de Hipólito y de M.ª Concepción domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 252 de 1.943 que se sigue en este Juzgado por delito de Estafa apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e in-

currirá en las demás responsabilidades que determina la ley

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a nueve de Agosto de 1.946.

El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

Esteban Genín Encarnación, de 17 años, natural de Moral «Segovia» hijo de Angel y de Josefa, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 101 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de robo apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 5 de Agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe,

REQUISITORIA

Cusio Rudanés Feiza, de 28 años, natural de Aranda de Duero «Burgos» hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 159 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a cinco de Agosto de 1946

El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

1396

Laca Pérez Agapito, de 56 años natural de Villanueva de Cameros, hijo de Benardino y de Petra, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 88 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 8 de agosto de 1946.

El Juez de Instrucción,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Ignorándose el paradero del mo-

zo Lafuente Sánchez (José) del reemplazo de 1947 y alistamiento de esta localidad, hijo de Narciso y de Eustaquia, que nació en esta localidad el día 22 de Marzo de 1926, se le cita por medio del presente edicto a fin de que comparezca en este Ayuntamiento los días 28 de Julio, y 4 y 11 de Agosto próximo, que tendrá lugar los actos de Rectificación del Alistamiento, Cierre definitivo del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados respectivamente.

Enciso 22 de Julio de 1946.

El Alcalde

EDICTO

1360

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo 1947 Antero Martínez, hijo de padre desconocido y de Adelaida nacido en 20 de Febrero de 1926 y Félix Nieto Francisco, hijo de Doroteo y Julia, nacido en 7 Enero de 1928 ambos en este término municipal, se les cita y emplaza para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 11 de Agosto próximo, que tendrá lugar la Clasificación y Declaración de soldados del indicado Reemplazo de no comparecer en forma serán declarados Prófugos con los perjuicios consiguientes.

Cenicero 31 de julio de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

Ignorándose el paradero del Mozo Blasco Gil, Victor hijo de Patricio y de Manuela, que nació en esta villa el día 17 de Octubre de 1926, alistado en este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 64 del vigente Reglamento, se le cita por medio del presente para que, los días 28 del actual, 4 y 11 de Agosto próximo venidero comparezca en este Ayuntamiento el expresado mozo o persona que le represente, para los actos de rectificación, cierre y clasificación respectivamente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 en su párrafo 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento

Laguna de Cameros a 21 de Julio de 1946.

El Alcalde

EDICTO

1309

Teniendo que procederse por este Ayuntamiento y Junta Pericial a la rectificación del amillaramiento de este término municipal con arreglo a la nueva fijación de riqueza del mismo, todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros que posean fincas rústicas en él presentarán en esta Secretaría municipal en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, declaración jurada de todas las que posean, con expresión del término, cabida en la medida usual de Hectáreas, áreas, etc., linderos y valor en venta y renta, entendiéndose que pasado dicho plazo sin haberlas presentado, se hará por esta Junta con los datos que posea, con los gastos y responsabilidades a cargo del propietario.

Bezares a 22 de Julio de 1946.

El Alcalde Presidente,